

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05.380.40.89.001 2022 00598 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT: 890.903.938 - 8
DEMANDADOS	JAIME ENRIQUE HIGUERA OBREGÓN C.c. 7.221.951
INTERLOCUTORIO	0062/2023
DECISION	CORRIGE “AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

En atención al escrito obrante en el que el actor llama la atención del Despacho respecto a error, se observa que efectivamente se produjo un yerro de digitación al citar en el **RESUELVE**, artículo **PRIMERO**, donde se escribió “**FLEXOIMAGEN SERVICE S.A.S**”, cuando lo correcto es **JAIME ENRIQUE HIGUERA OBREGÓN** con **C.C. 7.221.951**, toda vez que, “**FLEXOIMAGEN SERVICE S.A.S**” no hace parte del proceso, en tal sentido, se tendrá como válido el contenido modificado así:

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en pro de la razón jurídica “**BANCOLOMBIA S.A.**” contra **JAIME ENRIQUE HIGUERA OBREGÓN** con C.C. **7.221.951**, partes ya reconocidas jurídica y procesalmente, por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de \$86.881.314 por concepto de saldo insoluto de capital y sin concluir contenido en pagaré con **2430087728** suscrito el 27 de diciembre del 2019.

- B. La suma que represente los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el literal A, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de mayo de 2022 hasta el día en que obre la cancelación total de la acreencia

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 006** Fijado hoy 19 de ENERO de 2023 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92a48507b7a85e3a5edb602fd590414edec9c2a0e636e879615c9687df8fccc**

Documento generado en 18/01/2023 04:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05.380.40.89.001 2022 00658 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa S.A. NIT: 890.901.176-3
DEMANDADOS	- JOSÉ DORANCE ARANGO PATIÑO C.C. 98.532.278 - ESTEFANÍA HOYOS TREJOS C.C 1.059.698.606
INTERLOCUTORIO	0047/2023
DECISION	Libra Mandamiento de Pago

La persona jurídica “**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**” con identificación tributaria N° 890.901.176-3 a través de este despacho y por intermedio de apoderada judicial idónea, llama a juicio al señor **JOSÉ DORANCE ARANGO PATIÑO** con C.c. **98.532.278** y a la Sra. **ESTEFANÍA HOYOS TREJOS** con C.c. **1.059.698.606**, con el fin de que luego de surtido el trámite del proceso ejecutivo, se le condene al pago de una suma dineraria insoluta y sin concluir los intereses la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRESMILSEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.803.686)**, contenida en el pagaré con **N°050002229** suscrito el diecinueve (19) de julio del Dos Mil dieciocho (2018), a más de los intereses corrientes y moratorios, las costas y gastos procesales.

Efectuado el estudio preliminar del libelo introductor y sus anexos, se pudo constatar que reúne a cabalidad los requisitos de los art. 80, 82, 422 del C. G. P en armonía con los arts. 709 y ss del Código de Comercio, razón por la cual impera para el despacho la expedición del mandamiento de pago deprecado, por lo que el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en pro de la razón jurídica “**COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**” y contra el señor **JOSÉ DORANCE ARANGO PATIÑO** y la Sra. **ESTEFANÍA HOYOS TREJOS** partes ya reconocidas jurídica y procesalmente, por la suma de:

- A. **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$14.803.686)** por concepto de saldo insoluto de capital en pagaré con **N°050002229** suscrito el diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018).
- B. Por la suma que represente los intereses moratorios liquidados sobre el capital señalado en el literal A, a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el veintidós (22) de marzo del dos mil veintidós (2022), hasta el día en que obre la cancelación total de la acreencia.

SEGUNDO. La condena en costas y gastos del proceso se resolverá de ser ella factible, en oportunidad de ley.

TERCERO. Notifíquese en forma personal a la parte demandada la presente providencia y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, haciéndole saber que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación aquí demandada o diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que estime conducentes (Arts. 431 y 442 C.G.P.).

LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada deberá realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró, acompañando con esta providencia tanto la demanda como sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; se le advierte a la parte demandante que deberá informar lo concerniente a la remisión de la notificación a la demandada y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje tal y como lo advirtió la Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 401. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del Juzgado para efectos de contestar la demanda. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados ut supra. En el evento de que no se pueda notificar el admisorio por medios digitales, se hará en la dirección física de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO. Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con C.C. **43.978.272** y titular de la Tarjeta Profesional **175.761** del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, se le reconoce personería para representar a la parte actora. Aporta como correo electrónico el siguiente:

notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
ana.ramirez@cobroactivo.com.co

y

QUINTO. El despacho reconocerá las dependencias judiciales que se soliciten en la medida que los postulados se presenten al estrado a ejercer el cargo.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ**

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 006** Fijado hoy 19 de ENERO de 2023 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfece4e8e5f164ab955ad55e3fee15c8a7395476c80acd7d6fc872bc8ade673**

Documento generado en 18/01/2023 04:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA- ANTIOQUIA

La Estrella – Ant., enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05.380.40.89.001 2022 00690 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0
DEMANDADOS	JOHN JAIRO GIRALDO YEPES C.C. 70.067.495
INTERLOCUTORIO	0065/2023
DECISION	CORRIGE “AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO QUE DECRETA MEDIDAS Y OFICIOS”

En atención al escrito obrante en el que el actor llama la atención del Despacho respecto a error, se observa que efectivamente se produjo un yerro de digitación al citar en la parte introductoria, **“ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A”** con identificación tributaria **Nº890.913.287-4**, cuando lo correcto es **“ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A”** con identificación tributaria **Nº890.903.937-0**, en tal sentido, se tendrá como válido el contenido modificado así:

RESUELVE

PRIMERO: corregir la parte introductoria del AUTO que libra mandamiento de pago modificándola de la siguiente manera: La persona jurídica **“ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A”** con identificación tributaria **N.º890.903.937-0** a través de este despacho y por intermedio de apoderada judicial idónea, llama a juicio al señor **JOHN JAIRO GIRALDO YEPES** con **C.C. 70.067.495**, con el fin de que luego de surtido el trámite del proceso ejecutivo, se le condene al pago de una suma dineraria insoluble de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L. (\$58.573.528), contenida en el pagaré con N°000050000676769 suscrito el catorce (14) de abril del dos mil veintiuno (2021), además de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y

UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$3.281.896) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa legal vigente, causados del 18 de abril al 29 de agosto de 2022, las costas y gastos procesales.

Dejando incólume el resto de la decisión tomada en dicho auto.

SEGUNDO: Corregir el AUTO que decreta medidas haciendo la modificación de la siguiente manera: **“ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A”** con identificación tributaria **N.º890.903.937-0**.

Dejando incólume el resto de la decisión tomada en dicho auto.

TERCERO: Corregir los OFICIOS emitidos para BANCOLOMBIA e ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 006** Fijado hoy 19 de ENERO de 2023 en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.



**RICARDO ANDRES CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado
Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.**

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee33012d6921806ddd0177fcdae899a9e09f814e6fetc3c1040386323c0c48f**

Documento generado en 18/01/2023 04:34:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>